



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. UI/038/2013

Toluca, México a once de marzo de 2013

C. Abraham Rivero Rivero

P r e s e n t e

Con relación a la solicitud de información número 00026/CODHEM/IP/2013 recibida a través del SAIMEX, mediante la cual requiere: *"¿Cual fue la declaratoria de terna que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en relación a la Convocatoria que lanzó el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís para elegir Defensor Municipal de Derechos Humanos para el período 2013-2015? Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal, ya que al día de hoy pese haber transcurrido en demasía el término estipulado por la Ley, la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan ha manifestado reiteradas veces que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha sido omisa en declarar la terna de los aspirantes. ¿Cual es el nombre del servidor público a quien, conforme a lo estipulado en el Marco normativo, correspondió o ha sido omiso en realizar la declaratoria de terna de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México? ¿Cuales son los criterios de evaluación que la Comisión de Derechos Humanos utiliza para realizar la declaratoria de terna de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos? ¿En que norma legal o marco normativo interno se regulan los criterios de evaluación que utiliza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para declarar la terna de aspirantes a Defensor Municipal de derechos Humanos? ¿Que medidas implementa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para garantizar que la declaración de terna y la designación de Defensor Municipal de Derechos Humanos no se resuelva de forma discrecional por los servidores públicos que en ella intervienen? En el supuesto de que como lo ha manifestado la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan de F.S.S. la Comisión ha sido omisa en declarar la terna de aspirante a defensores Municipales de Derechos Humanos ¿Porque si la Comisión de Derechos Humanos tiene como visión el ser garante de los derechos de las personas, viola los plazos establecidos en el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México?"* me permito, por este conducto, y con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, remitirle la siguiente información:

1. *"¿Cual fue la declaratoria de terna que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en relación a la Convocatoria que lanzó el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís para elegir al Defensor Municipal de Derechos Humanos para el periodo 2013-2015? Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal, ya que al día de hoy pese haber transcurrido en demasía el término estipulado por la Ley, la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan ha manifestado reiteradas veces que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha sido omisa en declarar la terna de los aspirantes".*



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

En primer término, me permito referirle que de conformidad con el artículo 147 A primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Defensores Municipales de Derechos Humanos, deberán durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, por lo que dichos defensores municipales no pueden tener un periodo de 2013-2015.

Ahora bien, hago de su conocimiento que en los artículos 147 A y 147 D de la Ley Orgánica de referencia, se contemplan los términos y requisitos a los que la convocatoria relativa al procedimiento para la designación del defensor municipal debe sujetarse, situación que de acuerdo a la documentación enviada a esta Defensoría de Habitantes, no fue observada por el Ayuntamiento de esa municipalidad, toda vez que la convocatoria remitida no cumplía con todo lo especificado en los artículos mencionados.

Por tal razón, mediante oficio 400C102000/8/2013, notificado al Ayuntamiento de Nextlalpan el 11 de febrero del año en curso, esta Comisión dejó sin efectos la convocatoria, y en consecuencia no fue posible emitir la declaratoria de terna correspondiente; por lo que, para garantizar los derechos de las personas interesadas en contender por el cargo de defensor municipal, con fundamento en el artículo 13 fracción XXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se le solicitó al Ayuntamiento emitiera nueva convocatoria.

2. *“¿Cuales el nombre del servidor público a quien, conforme a lo estipulado en el marco normativo, correspondió o ha sido omiso en realizar la declaratoria de terna de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México?”.*

Como se puede advertir de la respuesta a la pregunta marcada con el número 1, ni la Comisión en lo general, ni en lo particular algún servidor público, fueron omisos en la emisión de la declaratoria de terna.

3. *“¿Cuáles son los criterios de evaluación que la Comisión de Derechos Humanos utiliza para realizar la declaratoria de terna de aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos?”.*

Los establecidos en los artículos 147 A, 147 D, 147 F y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 13 fracción XXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que señalan:

Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

- I. La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los derechos humanos en funciones;
- II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;
- III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;
- IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;
- V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva;
- VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y
- VII. Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 D.- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;
- IV. Plazo para su presentación;
- V. Lugar de recepción de los mismos;
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y
- VII. Publicación de resultados.

Artículo 147 F.- Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al ayuntamiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo.



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

4. *“¿En que norma legal o marco normativo interno se regulan los criterios de evaluación que utiliza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para declarar la terna de aspirantes a Defensor Municipal de derechos Humanos?”.*

En los artículos 147 A, 147 D, 147 F y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 13 fracción XXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como 11 fracción VII y 12 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

5. *“¿Que medidas implementa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para garantizar que la declaración de terna y la designación de Defensor Municipal de Derechos Humanos no se resuelva de forma discrecional por los servidores públicos que en ella intervienen?”.*



ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Las establecidas, en lo específico, en la normativa invocada en las respuestas a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de información que nos ocupa.

6. "En el supuesto de como lo ha manifestado la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan de F.S.S. la Comisión ha sido omisa en declarar la terna de aspirante a defensor Municipal de Derechos Humanos ¿Por que si la Comisión de derechos Humanos tiene como visión el ser garante de los derechos de las personas, viola los plazos establecidos en el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México?"

Como se manifestó en la respuesta a la primer pregunta realizada, esta Defensoría de Habitantes no fue omisa de emitir la declaratoria de terna, por las razones ahí expuestas; sino que por el contrario, con el objeto de garantizar los derechos de las personas interesadas en contender por el cargo de defensor municipal y en apego a lo exigido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con fundamento en el artículo 13 fracción XXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se le solicitó al Ayuntamiento emitiera nueva convocatoria.

Esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información

